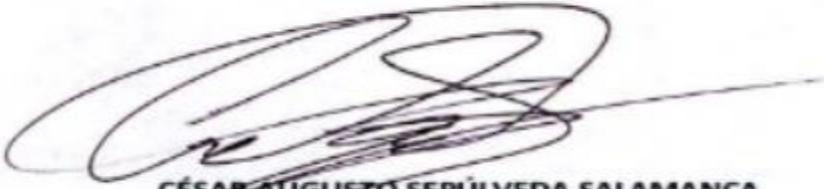


CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentó objeción alguna.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 02 de diciembre de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA**

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación y ordena requerir
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Kenneddy Hernandez Ramos
Demandado	: Clarived Melo Ruales
Radicado	: 2019-00100-00

Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no ha sido objetada.

Examinada la misma, esta judicatura advierte que, en la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, no se hizo en debida forma, como quiera que, el valor del interés aplicado no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso, el título allegado como base de recaudo, es un contrato de arrendamiento, así las cosas, los intereses deberán ser liquidados conforme a la tasa de interés civil y no al comercial como fueron liquidados.

En esa medida, no se tendrá en cuenta la liquidación allegada, y se requerirá a las partes para que alleguen otra en los términos señalados.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo explicado.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que alleguen una nueva liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo considerado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.219** DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c9bf410ed036bd2c9d1abde9ffb550b71b19714fe3ca7096c905b8bdb43f3e**

Documento generado en 02/12/2021 05:01:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>